

# Gaceta Oficial

## de Costa-Rica.

NUM. 66.

AÑO 2.

San José, setiembre 15 de 1860.

### CONTENIDO.

OFICIAL.  
MINISTERIO DE GOBERNACION.—Decreto del Congreso suspendiendo sus sesiones.—Informe del Ministro de Hacienda.—Ejercicio público.—Aviso.  
TRIBUNAL DE CUENTAS.—Finiquitos.  
PROVIDENCIAS JUDICIALES.—Denuncias.—Edictos.—Remates.—Conocimiento de reos fugos.

### NO OFICIAL.

LA GACETA.—El 15 de Setiembre.  
CRÓNICA LOCAL.  
AVISO.

### OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACION.  
N. 3

*El Senado y Cámara de Representantes de Costa-Rica, reunidos en Congreso.*

Habiendo llenado el objeto del Decreto de Convocatoria n.º 4 de 3 del corriente mes,

### DECRETAN:

Art. único.—El Congreso de la Nación cierra sus sesiones extraordinarias.

### Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salon de sesiones en la Ciudad de San José, á los siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta. *Manuel José Carazo, Presidente.*—*Francisco Montealegre, Secretario.*—*Demetrio Iglesias, Secretario.*

Ejécútese. Palacio Nacional. San José, Setiembre siete de mil ochocientos sesenta.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

A. ESQUIVEL.

## INFORME

DE

HACIENDA, GUERRA, MARINA Y CAMINOS,  
PARA EL AÑO DE 1860.

(Continuacion.)

### RENTA DE TABACOS.

La renta de tabacos es una de las mas pingües que tiene la República; pudiendo estimarse sus productos líquidos, un año con otro, en \$ 50,000.

En el de 1858 las ventas en tercenas ascendieron á la suma de \$ 162,787-13 reales, y el de 1859 á \$ 163,753-3 reales, resultando una diferencia en favor

de este último de \$ 976-2 reales.

Mas comparando la existencia que quedó en especie al terminarse el primero de dichos años con la de fines del último, se advierte de ménos en este una suma, cuyo valor aproximado es de \$ 40,000; de lo cual se deduce que en el presente año los productos de la renta de que habio se encuentran comprometidos con el pago, casi íntegro de las especies de que tiene necesidad de proveerse para el expendio en tercenas, á mas del de varias deudas que pesan sobre esa oficina.—Por esta circunstancia no puede prestar el auxilio con que construye regularmente á la satisfaccion de los compromisos del Gobierno, en la proporcion que lo ha hecho otras veces.

Desde que las luces de la economía política alumbraron en Costa-Rica, hay un clamor, clamor que últimamente se ha elevado á la categoría de proyecto, para que se dé á este ramo de industria agrícola toda la libertad y ensanche de que lo priva el monopolio fiscal.

Militan verdaderamente principios jenerales de utilidad y conveniencia pública en favor de esta pretension. Sin embargo considerada á la par de las circunstancias locales que enerban el desarrollo de los elementos de nuestra riqueza, entre los cuales se enumera, como el principal, la falta de brazos, esos principios son susceptibles de modificacion. Aceptarlos sin un examen detenido de las consecuencias que puedan resultar de su aplicacion entre nosotros, seria minar las rentas públicas dejándolas expuestas á perecer.

No se puede destruir una renta, sin levantar simultaneamente otra, cuyos rendimientos sean iguales ó mayores y bajo condiciones análogas de seguridad en su recaudacion.

La importancia de este axioma sube de punto en la actual posicion del Tesoro público que, sobre las atenciones ordinarias de la administracion, tiene que hacer frente á una deuda, cuyos intereses solamente absorben, en mucha parte, sus recursos naturales.

Por eso piensa el Gobierno que debe obrarse con la mayor circunspeccion, dejando por ahora la renta de tabacos tal como se halla, á reserva de ir preparando los elementos para una reforma que, en época mas lejana, dé por

resultado el desestanco de este fruto.

Para lograr tal intento cree que seria conveniente hacer ensayos, sembrando tabaco en pequeñas porciones en todos los puntos que se consideren á propósito para producirlo de buena clase; y una vez tomada la cosecha introducirlo á los almacenes de la Administracion, en donde bajo la vijilancia del Jefe de esta oficina, se le daría el beneficio de la mejor manera conocida.—Practicada esta operacion, el Gobierno cuidaría de hacer remesas en pequeñas cantidades, á los mercados de Europa, y con el resultado de la venta, dictar las providencias mas conducentes al bien general y á la conservacion é incremento de las rentas.

Insiguiendo esta idea, podría disponerse que desde el presente año se estableciera la siembra de tabaco en la Provincia de Moravia, bajo el sistema de patentes; calculando que el producto de estas equivaliese al de la utilida que la renta saca de las ventas de dicha Provincia; y bajo el preciso concepto de limitar el consumo del tabaco que se coseche á la misma Provincia, ó de exportarlo fuera de la República.

Esta disposicion, sobre otras muchas ventajas que seria largo enunciar, daría la medida de lo que puede esperarse de la destruccion del monopolio, pues que siendo la situacion de los terrenos de dicha Provincia favorable á este objeto, por comprender todas las temperaturas desde un calor excesivo sobre las riberas del mar, hasta un frio estremado en las altas cordilleras del interior, pueden producirse en ellos todas clases de tabaco de que es susceptible el resto de la República.

De esta suerte se obtendría tambien la ventaja de proporcionar ocupacion á los brazos de la Provincia que, por consecuencia de la decadencia del ramo de ganadería á que desde inmemorial tiempo estaban dedicados, se hallan al presente, en su mayor parte, sin empleo; y se atacaría por otro lado el contrabando de tabaco que se introduce de la República vecina.

Convencido el Gobierno de que la prohibicion establecida por la ley para la introduccion de cigarros y puros extranjeros, daba ocasion á que se hiciera con mucha frecuencia el contrabando de este artículo, causando con esta infraccion de la ley, mayores perjuicios de los que ella quiso evitar á la

renta, tuvo á bien emitir la orden número 105 de 8 del corriente mes, por la cual se permite la introduccion de aquellos objetos, gravándolos con un derecho de sesenta y cinco centavos por libra.

La buena acogida que ha obtenido del público esta disposicion y las razones que la justifican, inducen al Gobierno en la creencia de que pudiera hacerse estensiva á toda clase de tabaco en rama, con las modificaciones que, atendido el aprecio que se hace de cada una de ellas, fuera conveniente decretar; de manera que el derecho impuesto equivaliese al producto líquido que ahora reporta la renta sobre cada libra que se espande.

La ilustrada penetracion de los miembros del Cuerpo Legislativo, dará á estas indicaciones el giro que crea mas conveniente á los intereses de la generalidad.

(Continuará.)

### SERVICIO PUBLICO.

#### GOBERNACION DE HEREDIA.

Con fecha 27 del mes anterior, se depositaron como perdidos los animales siguientes; y cuyas marcas no se encuentran iguales en la matricula general.—Un caballo rosillo pequeño.—Otro id. sordillo de regular tamaño.—Una yegua retinta pequeña con tres fierros; y una vaquilla zarda de bosco, para que por el término de la ley ocurran sus dueños á reconocerla, y de no se subastaran como está prevenido.

Heredia, Setiembre 1.º de 1860.

Rafael Moyá.

### TRIBUNAL DE CUENTAS.

FELIX BONILLA, *Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.*

Certifico: que á f. jas dos vuelto y tres del juicio de cuentas seguido á las que llevó el Tesorero de Propios de la ciudad de Heredia, señor Don Joaquin Zamora, en el año anterior, se encuentra el auto que literalmente copio.

“Tribunal Superior de Cuentas. San José, á las diez de la mañana del dia cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta. Vista la contestacion anterior que produjo el Tesorero de Propios de la ciudad de Heredia, señor Don Joaquin Zamora, al reparo único deducido á sus cuentas, correspondientes al año de 1859, la cual es del todo satisfactoria: aprué-



banse en competente forma las mencionadas cuentas, dándose al empleado el pliego de fenecimiento acostumbrado. Y mediante á tener el mismo Tesorero un alcance á su favor de la cantidad de cincuenta y nueve pesos tres reales (\$ 59-3) por suplementos hechos al fondo Municipal de la Villa de Barba, que maneje conforme á la ley, pásese comunicacion al Presidente Municipal, que lo es el Gobernador, para que ordene al referido Tesorero Zamora adaptarse en sus cuentas del corriente año, si aun no lo ha verificado, la mencionada suma, de los fondos pertenecientes á aquella villa; y sino existiere dinero de este fondo para que la orden sea dirigida al Tesorero de la misma villa, á fin de que Zamora sea reintegrado de la cantidad que suplió; acompañando, en el caso ocurrente, la orden que legalice la data.—Nicolas Ulloa.—El auto anterior fué dictado por el señor Contador 2º que lo suscribe, por ante mí el Secretario.—Felix Bonilla.

Y para que obre los efectos de ley, estiendo la presente en la ciudad de San José, Palacio Nacional, á las doce del día 4 de Setiembre de 1860.

*Felix Bonilla.*

*FELIX BONILLA, Secretario del Superior Tribunal de Cuentas de la República.*

Certifico: que al folio 3 del pliego de reparos deducidos á las cuentas de la Receptoría y correos de la ciudad de Alajuela, llevadas por Don Ilario Ruiz en el año de 1859, se encuentra el auto, cuyo tenor es el siguiente.

Vista la contestacion anterior producida por el Receptor y Administrador de correos de la ciudad de Alajuela, Don Ilario Ruiz, á los reparos deducidos á sus cuentas del año de 1859, vistas tambien las certificaciones que acompaña, con todo lo cual desvanece y satisface los dichos reparos en debida forma; y estando por lo demas conformes y arregladas las mencionadas cuentas, se aprueban: fenézcanse y dese al empleado el pliego de fenecimiento acostumbrado.—José Joaquín Alvarado.

El auto anterior lo dictó el Ministro Contador 1º que lo suscribe, por ante mí el Secretario, que doy fé.—Felix Bonilla.

Y para que obre los efectos de ley, estiendo la presente en la ciudad de San José, á los cuatro dias del mes de Setiem-

bre de mil ochocientos sesenta.  
*Felix Bonilla.*

*FELIX BONILLA, Secretario del Tribunal Superior de cuentas de la República.*

Certifico: que á fojas cuatro del libro de reparos, deducidos á las cuentas del Tesorero de propios de la ciudad de Puntarenas, de los años de 1857 y 1858, se encuentra un auto, cuyo tenor es el siguiente.

“Superior Tribunal de Cuentas. San José, Setiembre once de mil ochocientos sesenta, á las diez de la mañana.

Vista la contestacion anterior dada por el Tesorero de propios de la ciudad de Puntarenas, á los reparos deducidos á sus cuentas de los años 857 y 858, y apareciendo de ella que por los reparos números 1º, 3º, 4º, 6º y 9º es acreedor á la suma de treinta y cuatro pesos un real (\$ 34-1), cargados de mas, y dejados de datar en las partidas que espresan, se le autoriza para que se date esta suma en las cuentas del presente año, y se le previene: que con intervencion del Sr. Gobernador haga que el fondo se reintegre de los trece pesos un real (\$ 13-1) del reparo número 8º, cobrándolos de quien convenga, y estando satisfechos los demas que se dedujeron, y por lo demas conformes y arregladas dichas cuentas, se aprueban: fenézcanse en competente forma, y dese al empleado el pliego de fenecimiento correspondiente.—J. Joaquín Alvarado”—El auto anterior lo dictó el Sr. Ministro Contador 1º que lo suscribe, por ante mí el Secretario, que doy fé.—Felix Bonilla.

Y para que obre los efectos de ley, estiendo la presente, Palacio Nacional. San José, Setiembre 11 de 1860.

*Felix Bonilla.*

*FELIX BONILLA, Secretario del Superior Tribunal de Cuentas de la República.*

Certifico: que en el libro del ramo de alcabalas respectivo al año de 1858, llevado por el Receptor de la ciudad de Cartago Don Ramon Ramirez, al folio 112 y vuelto se encuentra un auto, cuyo tenor es el siguiente.

“Tribunal Superior de Cuentas. San José, Setiembre siete de mil ochocientos sesenta, á las once de la mañana. Vistas y examinadas las cuentas presentes que son de la Administracion de alcabalas, de correo y de la Aduana del Norte, de la ciudad de Cartago, llevadas por D. Ramon Ramirez, en el año de 1858. Examinados los cargos, las datas y existencias

y comparados con los estados y demostraciones de los libros, se encontró todo arreglado, conforme y sin reparo que deducir; por lo cual se fenecen en competente forma dichas cuentas, despues de aprobadas; y dese al empleado el pliego de fenecimiento acostumbrado.—J. Joaquín Alvarado.”

El auto que antecede, fué dictado por el Sr. Ministro Contador 1º suscrito, por ante mí el Secretario, que doy fé.—Felix Bonilla.

Y para que obre los efectos de ley, estiendo la presente, Palacio Nacional. San José, á los diez dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

*Felix Bonilla.*

*FELIX BONILLA, Secretario del Superior Tribunal de Cuentas de la República.*

Certifico: que al folio 48 del libro de cargo y data de las cuentas llevadas por el Tesorero de policia de esta ciudad, D. Julian Carazo, se encuentra el auto que á la letra dice.

“Vistas y bien examinadas las cuentas del Tesorero de policia de esta ciudad, D. Julian Carazo, llevadas en el año próximo pasado de 1859, y no habiendo reparo alguno que deducir á ellas por estar conformes á los estados y demostraciones de los libros, y contrastes: apruébanse y fenézcanse dichas cuentas en competente forma; y dese al empleado el pliego de fenecimiento acostumbrado. Y habiendo un alcance á favor del Tesorero indicado, de la cantidad de (\$ 68-5) sesenta y ocho pesos cinco reales, por suplementos hechos por él á los fondos de policia, se le reconoce la espresada suma, y al efecto se le faculta para que se la adate en las cuentas del presente año.—Nicolas A. Ulloa.”

El auto anterior lo dictó y firmó el Contador 2º que lo suscribe, por ante mí el Secretario que doy fé.—Felix Bonilla.

Y para que obre los efectos de ley, estiendo la presente, en la ciudad de San José, á los trece dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

*Felix Bonilla.*

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Denuncio.

Por auto proveido por este Juzgado, á las once de la mañana de este día, se admitió el denuncio hecho por el Señor Gerónimo Zamora, de las demasías de una porcion de tierra del sitio del Zapotal, jurisdiccion del pueblo de Pacaca; cuya por-

cion, en cantidad de dos y media caballerías, pertenece á los herederos del finado Miguel Zúñiga.

Juzgado privativo de tierras baldías y minas.

San José, Setiembre 11 de 1860.

*Ezequiel Herrera.*

*Policronio Fonseca. Ramon Solano.*

#### EDICTOS.

VICENTE SAENZ, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Luz Quiros, por el delito de hurto en lugar habitado, se encuentra orijinal el edicto que dice así.—“Vicente Saenz, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Luz Quiros, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que copio.—Juzgado de 1ª instancia, Liberia, á las nueve de la mañana del día veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código jeneral, para decretar la prision contra Luz Quiros ausente, por el delito de hurto en lugar habitado, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho reo por el delito indicado: redúzcasele á prision y prevengasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles, para los efectos consiguientes, ley citada y artículos 731, 840 y 842 parte y Código referidos.—Y por cuanto hallarse ausente é ignorarse su paradero llámesele por un solo edicto y pregon, señalándose el término de nueve dias para que se presente.—Vicente Saenz.—A. Esquivel.—D. Carranza.—En consecuencia prevengo al espresado Quiros se presente en las cárceles de esta ciudad en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciera se declarará rebelde habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentarmelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Liberia, á las diez del día veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Vicente Saenz.—A. Esquivel.—D. Carranza.



Es conforme.

Liberia, Agosto 28 de 1860.

Vicente Saenz.

D. Carranza.—A. Esquivel.

FULGENCIO FONSECA, Juez del crimen en 1ª instancia de la comarca de Puntarenas.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Yanuario Sanabria, ausente por el delito de robo, se registra original el edicto que dice así.—Edicto. Fulgencio Fonseca, Juez de 1ª instancia de Puntarenas. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Yanuario Sanabria, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia. Puntarenas, á las dos de la tarde del día diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta. Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra el detenido Yanuario Sanabria, como culpable del robo de unos sacos de café de Don Pedro P. Alvarado, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Sanabria por el robo indicado: manténgasele en prision; y por cuanto el reo es menor y tiene ya nombrado su defensor en el acto de la declaracion indagatoria, omitase el nombramiento de éste. Entréguesele al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general.—Victor Guarda.—J. Alvarado.—Eugenio Vasquez.—En consecuencia prevengo al reo que se presente en estas cárceles, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Puntarenas á las ocho de la mañana del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Fulgencio Fonseca.—Eugenio Vasquez.—Leandro Castillo.

Es conforme.

Puntarenas á las doce del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

Fulgencio Fonseca.

Eugenio Vasquez.—F. G. Cáceres.

FELIX MATA, Juez de 1ª instancia de Cartago.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores del finado D. Cruz Pacheco, para que dentro de treinta dias que por único é improrogable término les prefijo, comparezcan ante mí, por sí ó por su procurador con poder bastante, á deducir su derecho en la mortual de dicho finado, pues los oiré y guardaré, bajo la pena de ser declarados contumaces los que no compare-

cieren, y de seguirse en su rebeldía, dándolo en Cartago á los cuatro dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta. Felix Mata—P. Escalante—V. Aguilar.

Es copia.

Mata.

P. Escalante.—V. Aguilar.

RAMON LORIA, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Vicente Herrera, ausente, por el delito de juego prohibido, se registra original el edicto que dice así.—Ramon Loria, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Vicente Herrera, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, á las nueve de la mañana del día veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta.—Resultando de la instrucción anterior, la prueba requerida por el art. 730, parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra los detenidos Isidora Solórzano, Julian Saborio, Asiselo Ramos y Vicente Herrera, por el delito de juego prohibido, cometido en la casa de la primera de los detenidos: se declara haber lugar á formacion de causa contra dichos Solórzano, Saborio, Ramos y Herrera, por el delito indicado: manténgaseles en prision y prevéngaseles nombres de defensor. Entréguese al Alcaide copia certificada de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él á los presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general.—Ramon Loria.—José María Quezada.—A. Escalante.—En consecuencia, prevengo al reo Vicente Herrera, se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Alajuela, á las diez de la mañana del día seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Ramon Loria.—Constantino Arias.—A. Escalante.

Es conforme.

En Alajuela, á las once del día seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

Ramon Loria.

A. Escalante.—Constantino Arias.

RAMON LORIA, Juez de 1ª instancia de esta Provincia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Miguel Alfaro ausente, por el delito de hurto, se registra original el edicto que dice así: Ramon

Loria, Juez de primera instancia de esta Provincia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Miguel Alfaro, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así: Juzgado de primera instancia—Alajuela, á las nueve de la mañana del día siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta. Resultando de la instrucción anterior la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra el detenido Miguel Alfaro, como culpable del delito de hurto en lugar habitado, de unos fierros de carpintería de la propiedad de Don Manuel Estrada: se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Alfaro, por el delito indicado: manténgasele en prision y prevéngase al reo nombre un defensor. Entréguese copia al Alcaide, de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general.—Ramon Loria.—A. Escalante.—Ricardo Mendez.—En consecuencia prevengo al reo que se presente en estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Alajuela, á las diez de la mañana del día diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Ramon Loria.—A. Escalante.—Ricardo Mendez.

Es conforme.

Alajuela, á las doce del día diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

Ramon Loria.

A. Escalante—Francisco Rodriguez.

FULGENCIO FONSECA, Juez del crimen en 1ª instancia de la comarca de Puntarenas.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Juan Amores, Miguel Rodriguez y Ramon Alvarado, ausente el primero, por el delito de robo, se registra original el edicto que dice así:—Edicto.—Fulgencio Fonseca, Juez de 1ª instancia de Puntarenas. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Amores, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así:—Juzgado de 1ª instancia. Puntarenas á las dos de

la tarde del día ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta. Resultando de la instrucción anterior mas prueba que la requerida por la ley para decretar la prision contra el detenido Juan Amores, como culpable en el delito de robo de un cofre con dinero, alhajas y efectos de la propiedad de la Señora Mauricia Flores: se declara haber lugar á formacion de causa contra Juan Amores por el delito indicado: póngasele en prision: pervéngasele nombre defensor: entréguesele al Alcaide copia de este auto motivado de prision, para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Todo de conformidad con los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª del Código general; y no habiendo prueba ni aun semiplena contra los detenidos Ramon Alvarado y Miguel Rodriguez: sobreseáse en cuanto á ellos: póngaseles en libertad bajo la fianza de haz, y compúlese testimonio de todo lo obrado con el que se dará cuenta al Supremo Tribunal de Justicia, para los efectos de ley.—Fulgencio Fonseca.—Eugenio Vasquez—José María Reyes.—En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Puntarenas á las once del día tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta.—Fulgencio Fonseca.—Eugenio Vasquez.—F. G. Cáceres.

Es conforme:

A las doce del día tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas.

Fulgencio Fonseca.

Eugenio Vasquez—Pio Muñoz.

REOS FUGOS.

Se sabe que los reos tantas veces prófugos de las cárceles, Marcos Carvajal, Florencio Moreira y Ramon Ruiz, se han declarado ladrones de bestias, dinero y otras especies; haciendo sus escursiones en todas las provincias de la República, y sin haberse podido capturar, esta Gubernacion ha tenido á bien publicar su filiacion, para que puedan ser conocidos mas fácil de todos, particularmente de los empleados de la Aduana del Rio Grande, por donde se tiene noticia que pasan á espiar lo que roban en el interior, en Puntarenas y en el Guanaeste.

Marcos Carvajal, treinta años de edad, cinco pies siete pulgadas de altura, pelo y cejas bermejas, frente regular, ojos bermejos, nariz grande, boca regular, color blanco, y sin barbas.

Florencio Moreira, veintinueve años de edad, cinco pies cuatro pulgadas de estatura, pelo y cejas negros, frente, nariz y boca regulares, ojos pardos, barbas muchas y color trigüño.

Ramon Ruiz, treinta años de edad, seis pies de altura, pelo y cejas negros, frente y boca pequeñas, ojos negros, nariz regular, barbas pocas y color moreno.

Heredia, Setiembre 13 de 1860.

Rafael Maya



## REMATES.

Quien quisiere hacer postura á un solar sembrado de café, plátanos, caña, y otros árboles frutales, comprendiéndose la casa allí ubicada, sito en el barrio de San Juan, lindante: por el Norte, con terreno del Sr. Silvestre Matamoros: por el Sur, calle de por medio, con casa y solar de Mercedes Fernandez: por el Este, con terreno del Sr. Luis Alvarez; y por el Oeste, con terreno de la Señora Ana Leon, valuado en la cantidad de doscientos pesos, propio de la Señora Eujenia Herrera, que se vende en este Juzgado, á las doce del día Lunes diecisiete del corriente, para pagar al Sr. Ramon Castro suma de pesos que le adeuda: comparezca, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 2º Constitucional.—San José, Setiembre 6 de 1860.

J. Santos Leon.

T. Fonseca.—Rafael Araya.

A las doce del Lunes diez del entrante Setiembre, se ha de vender en el mejor postor y en esta oficina, un terreno situado en el Brasil de este pueblo, constante como de cuatro manzanas y media, valorado con unas pocas cercas, en cien pesos, bajo los linderos siguientes: por el Norte, con terreno del Señor José Trinidad Rojas: por el Sur, con el Presbítero Don Joaquin Zeledon: por el Saliente, con terreno de Don Rafael Morales; y por el Poniente, con terreno de los herederos del finado Nazario Murillo y Señor Mateo Sanchez, calle de por medio; y se ha de enajenar para pagar deudas y costas en la mortual de la finada Maria de los Angeles Serrano, y por no admitir cómoda division en la parte sobrante; cuya venta se verifica á solicitud de partes. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado único constitucional.—Pacaca, Agosto 31 de 1860.

Bruno Rivera.

Comparezca quien quisiere hacer postura legal á unos bienes del inhábil Felix Morera, que se venden en este Juzgado á las doce del día diecisiete del corriente, previas las formalidades de ley, y á solicitud del Curador de dicho inhábil, y son los siguientes: un cerco como de cuadra y media poco mas ó ménos, situado en esta ciudad, lindante: por el Norte, con terreno del Sr. José María Venegas: por el Sur, con calle pública: por el Este, con terreno del Sr. Antolino Araya; y por el Oeste, con calle de entrada á unos terrenos del Sr. Isidro Fernandez, valorado en cuarenta y cinco pesos: otro terreno situado en San Mateo como de diez y seis y media manzanas, lindante: por el Norte, con terreno de los Rojas: por el Sud, con el río Machuca; por el Este, con tierras de la

Señora Valeria Morera; y por el Oeste, con id. del Sr. José Mº Coronado, valorado en doscientos cuatro pesos: otro terreno al Sud de la poblacion de San Mateo, como de una manzana y tres cuartos, lindante: por el Norte, con la plaza, calle de por medio: por el Sur, con terreno del Señor Pedro Cordero, por el Este, con terreno del Señor Gil Masis y Valeria Morera; y por el Oeste, con terreno del Señor Juan Villavicencio y Manuel Solis, valorado en cuarenta pesos: otro terreno al Norte de la misma poblacion, como de una y media manzana, lindantes: por el Norte, con la calle vieja llamada de las Cruces: por el Sur, con la calle real que conduce á Puntarenas: por el Este, con terreno de los Señores Lorenzo Acosta y Venancio Coronado; y por el Oeste, con terreno de Don José Maria Coronado, valorado en setenta y cinco pesos.—Ramon Loria.—R. Lombardo.—A. Escalante.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela.—Setiembre 10 de 1860.

Ramon Loria.

R. Lombardo.—A. Escalante.

Comparezca quien quisiere hacer postura legal, á un terreno de cuarenta y cinco manzanas, mas ó ménos, situado en el Salitralillo, distrito de la Concepcion en esta Provincia, y lindante: por el Norte, con el yurro de Las Conoas: por el Sur, con terreno de los herederos de Valerio Castro y la señora Paula Esquivel; y por el Este y Oeste, con terreno de la testamentaria del Sr Juan Esquivel, valorado en mil quinientos pesos, á un derecho de trescientos pesos en una casa y solar en esta ciudad, lindante: por el Norte y Este, con calles públicas: por el Sur, con casa del señor Ciriaco Orozco; y por el Oeste, con casa del señor Jesus Solórzano, valorado en trescientos pesos: pertenecen estos bienes al señor Trinidad Castro, y se venden de orden de este Juzgado y previas las formalidades de ley, á las doce del día once del corriente mes, para hacer pago á su acreedor Sr. Don Filadelfo Soto. Alajuela, á las diez del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta. Ramon Loria.—R. Lombardo.—A. Escalante.

Es conforme.—Alajuela, Setiembre 4 de 1860.

Ramon Loria.

R. Lombardo.—A. Escalante.

El día 21 del corriente mes, al toque de las doce serán rematados, en los portales del cabildo de esta ciudad, los bienes siguientes.

Una casa con el solar en que está ubicada, sita en el barrio de Mercedes de esta jurisdiccion, constante aquella de diez varas de frente y seis de ancho, dos cuartos de caidizo, corredor y cocina cubierta de teja, madera labrada, puertas y ven-

tanias y el solar de cuarenta varas en cuadro, colindante todo al Norte y Este, con calles públicas: al Sur, con terreno del Señor Marcos Ramirez; y por el Oeste, con terreno del Señor Concepcion Miranda, valorado todo en ciento cincuenta y tres pesos.

Id. un potrero situado en el barrio de San Rafael, paraje la Bermudez, constante como de manzana y tres cuartos poco mas ó ménos, colindante: al Norte, con terreno del Señor Jerónimo Segura; al Sur, y Este, con calles públicas; y al Oeste con terreno del Señor José Antonio Alvarado, medido y sin indemnizar, valorado en ciento treinta pesos.

Id. un buey ó vero de negro, en veinte pesos.

Id. un cuero, en tres reales.

Id. un yugo viejo, en tres reales, cuyo todo hace la suma de trescientos tres pesos siete reales, y se venden á petición de partes interesadas, y de orden de este juzgado para satisfacer el quinto, deudas y costas, en la mortual de la Señora Maria de los Angeles Vargas.

Quien quisiere comprar los bienes antes dichos, acuda que se le admitirá las posturas que hiciere, siendo arregladas, pues se han de rematar en el mejor postor.

Juzgado árbitro. Heredia, á las diez del día doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta.

E. Santo Solera.

Pedro D. Dobles = Vicente Paniagua.

## NO OFICIAL.

## LA GACETA.

## EL 15 DE SETIEMBRE.

Hay fechas en la historia de las sociedades humanas, á que es preciso consagrarles un recuerdo venerable, y saludarlas con efusion; porque ellas nos traen la memoria de los grandes hechos consumados por nuestros padres, en beneficio de las generaciones. Cada pueblo cuenta en su jornada alguna de esas épocas destinadas á cambiar la condicion de su existencia; y cuya aparicion luce en el horizonte del tiempo, como la aurora de un nuevo día de regeneracion. El 15 de Setiembre fué el día, en que hace hoy treinta y nueve años, se oyó el grito prolongado en Centro-América, de un pueblo que se emancipa del coloneaje español, para conquistar un rango entre las naciones, pulverizando la obra de sus tutores.

Y ese hecho consumado, producto de una necesidad de situacion, de una aspiracion generosa y de una sed de bienestar y de mejora, debe hacer latir el corazon al traves del tiempo; é imbuirnos de una santa adoracion por los hombres

en cuyas cabezas ardió la idea de nuestra emancipacion política.

Y es que cuando la independencia de un pueblo, es el resultado de una necesidad de progreso, no de un cambio personal en la forma de vivir de una sociedad, sustituyendo un amo por otro; es que cuando esa independencia se conquista y no se sella, con la sangre de nuestros antepasados; por que propiamente en estas rejiones no hubo necesidad de luchar entre el opresor y el oprimido; es que cuando los lamentos de las víctimas sacrificadas en la barbarie de los combates, no se escuchan; ni aparecen en los movimientos sociales que bautizan las épocas inmortales de toda una generacion de mártires y de héroes, ninguna huella de sangre que manche sus corazonas; es que entonces el recuerdo de nuestra emancipacion es mas vivo, porque no tenemos que expresar nuestra gratitud echando en cara á nuestros padres ninguna debilidad para con los que mantenian encañada nuestra manera de ser social, y podemos olvidar los dolores de las generaciones anteriores, explotadas por el fanatismo de las épocas, para reconciliarnos sinceramente con los mismos que fueron los autores de nuestro yugo; pero tambien los ascendientes de nuestros mayores, cuya sangre nos circula, y cuya armoniosa lengua hablamos!

¡Gloria para los hombres que realizaron la independencia! honor á los que la concibieron! Que nuestros votos sean la oracion sagrada que entonamos al Creador, en conmemoracion de nuestros padres, y al pié de las tumbas de los que duermen ya cobijados por la eternidad!

## CRONICA LOCAL.

A las nueve del día de mañana, empezarán los exámenes de los alumnos del colegio Humanidades de Jesus, en el claustro de la Universidad, que están bajo la direccion del infatigable amigo de la educacion, señor Muñoz. Se espera de todas las personas que se distinguen por su amor acendrado por las luces, concurren á solemnizar estos actos literarios.

## AVISOS.

## A LOS SUSCRIPTORES DE LA GACETA.

Desde el 31 de Julio próximo anterior, se concluyó el semestre á todos aquellos que se suscribieron en el mes de Febrero del corriente año; y como hasta esta fecha algunos no han renovado su suscripcion, se encarga que dentro de ocho días, á contar desde hoy, acudan á las Administracion de Correos respectivas, á satisfacer su correspondiente valor; en la inteligencia de que, sino lo verificaren en dicho término, se considerarán como retirado de la suscripcion.

San José, Setiembre 15 de 1860.

## UNA MAQUINA DE LAVAR ROPA.

May útil para familias, por ser sumamente fácil de manejar, se vende muy barata en casa del armero Luis Muellez. (en frente de Don Santos Leon.)